



Expediente: PAOT-2022-IO-52-SPA-7

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03627 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-IO-52-SPA-7** relacionado con la investigación de oficio radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

Se radicó en esta Entidad investigación de oficio, a través de la cual se ordenó investigar los siguientes hechos:

(...) *El presunto maltrato de animales ubicados en el inmueble localizado en calle Manuel Acuña, número 41, colonia Palmitas, Alcaldía Iztapalapa (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La investigación de oficio se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos animales de granja (cerdos) localizados en el inmueble ubicado en calle Manuel Acuña, número 41, colonia Palmitas, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público, no se constató la existencia de algún cerdo, sonidos propios de la especie u olores característicos de su presencia; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente, con la finalidad de que la persona responsable de los animales manifestase lo que a su derecho conviniera.



Expediente: PAOT-2022-IO-52-SPA-7

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03627 -2023

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se tuvo la atención de una persona habitante del predio de referencia, quien manifestó que no contaba con animales de granja; sin embargo, no fue posible ingresar al domicilio en cuestión para acreditar su dicho, toda vez que se negó a permitir el acceso al mismo; por lo anterior, se fijó en la puerta el citatorio correspondiente, a fin de que se manifestase lo que a su derecho conviniera.

En este tenor, personal de esta Entidad realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se tuvo la atención de una persona habitante del predio en cuestión, quien de manera voluntaria, libre y espontánea permitió el acceso al interior del lugar de referencia, sitio en el cual no se constató la existencia de algún cerdo, sonidos propios de la especie u olores característicos de su presencia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia de los animales motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos animales de granja localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó tres visitas de reconocimiento de hechos diligencias durante las cuales no se constató la existencia de cerdos, sonidos propios de la especie u olores característicos de su presencia.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS